

14. Elaborar el programa de distribución de los recursos que de acuerdo con las normas legales, corresponden a las entidades territoriales.

15. Orientar las políticas y el desarrollo de la investigación en el sector.

16. Determinar las necesidades de cooperación técnica para el desarrollo de las investigaciones en los diferentes niveles de atención del sistema departamental de salud.

17. Organizar y actualizar el banco de proyectos del subsector oficial de salud en el Departamento.

18. Diseñar, definir procedimientos y asesorar las acciones relacionadas con la vigencia epidemiológica que le corresponde atender al Instituto Departamental de Salud de acuerdo con las políticas nacionales y departamentales.

19. Analizar en coordinación con las direcciones municipales de salud el perfil epidemiológico y la situación de salud existente en las distintas regiones del Departamento.

20. Determinar el régimen de información, su forma de presentación, la periodicidad y nivel de confiabilidad necesaria para la elaboración del plan de desarrollo del sector salud del Departamento.

21. Analizar la información sobre la tendencia de eventos que alteren el proceso salud-enfermedad y los factores que inciden para la elaboración del plan de desarrollo del sector salud del Departamento.

22. Dirigir, coordinar y desarrollar las actividades de recolección, sistematización e interpretación de la información que requiera el Instituto Departamental de Salud, sus dependencias directas y organismos adscritos para el proceso de toma de decisiones.

23. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

24. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8o: El Artículo 18 del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993 quedará así: DE LA OFICINA JURIDICA. Son funciones de la Oficina Jurídica las siguientes:

1. Asesorar a las diferentes dependencias del Instituto sobre el régimen de contratación.

2. Adelantar directa o indirectamente la defensa de acciones jurídicas en contra del Instituto.

3. Asesorar en la celebración de contratos y convenios para el desarrollo del Sistema de Seguridad Social de Salud en el Departamento.

4. Ejecutar las actividades correspondientes a los procesos judiciales o administrativos que el Instituto Departamental de Salud de Nariño requiera.

5. Asesorar a Jefes y Coordinadores del Instituto, en aspectos relacionados con las investigaciones disciplinarias.

6. Promover la modernización e incorporación de tecnología en la sistematización de los procesos jurídicos, en coordinación con la Subdirección Administrativa y Financiera.

7. Estudiar, conceptuar y proyectar la resolución de los recursos contra los actos administrativos expedidos por el Instituto en general.

8. Cooperar en asuntos jurídicos sobre las regulaciones para otorgar licencias cuando sea del caso.

9. Conceptuar y revisar la legalidad de los contratos, minutas de escrituras y demás actos administrativos.

10. Conceptuar sobre los proyectos de actos administrativos para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones.

11. Resolver las consultas y peticiones de carácter legal formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.

12. Cumplir las normas legales, los conceptos, la jurisprudencia y la doctrina, relacionados con la actividad de la institución, codificar las normas legales, mantenerlas actualizadas y velar por su difusión.

13. Intervenir en las actividades de asesoría de las entidades adscritas, vinculadas, públicos y privados en lo relacionado con asuntos de legislación sobre la salud y la Seguridad Social.

14. Estudiar, preparar y revisar los proyectos de acuerdos, resoluciones y demás documentos que deban someterse a aprobación de la Junta Directiva o del Director de la Institución y llevar los archivos correspondientes.

15. Realizar convenios y solicitudes específicas de apoyo interinstitucional que el Instituto requiera para la realización de programas y proyectos.

16. Asesorar el proceso de suscripción de contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las Entidades sin ánimo de lucro cuyo objetivo sea el estímulo al desarrollo del Sistema Territorial de Seguridad Social.

17. Asesorar la realización de convenios con universidades y otros institutos con el fin de buscar la asesoría y apoyo de recurso humano capacitado en procesos que el Instituto requiera.

18. Refrendar con su firma los actos administrativos que expida el Director y dar fe de la autenticidad de los documentos públicos que reposen en el archivo de la Corporación.

19. Ejercer las funciones que el Director General le delegue.

20. Las demás inherentes a su naturaleza y que le sean asignadas en las normas vigentes.

Artículo 9o. El artículo 20 del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993 quedará así: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Son funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera las siguientes:

1. Proponer las líneas de acción para el diseño de las políticas administrativas del Instituto Departamental de Salud.

2. Liderar el proceso de planeación y organización de las dependencias a su cargo.

3. Vigilar la aplicación de las normas administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento para las dependencias del Instituto Departamental de Salud de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

4. Participar en la asistencia técnica a las entidades del subsector oficial de la salud del Departamento en asuntos de su competencia.

5. Elaborar los manuales de normas y procedimientos técnico-administrativos que corresponden al Instituto Departamental de Salud.

6. Dirigir y coordinar las acciones relacionadas con la administración de la Dirección de Salud, en materia de ejecución presupuestal, de contratación, de conservación y mantenimiento de la planta física y de los recursos materiales y de desarrollo humano de la organización.

7. Representar a la entidad por delegación del Director, en los actos de carácter administrativo que así lo ameriten.

8. Preparar los proyectos de decretos, resoluciones y demás actos de carácter administrativo que deban someterse a la aprobación de instancias competentes.

9. Dirigir la administración de los suministros e insumos que requiera el Instituto Departamental de Salud y subsidiariamente, lo que demande el Sistema de Salud Departamental con el fin de garantizar la adecuada y oportuna disposición de los elementos necesarios para el normal funcionamiento del sistema.

10. Dirigir los programas de administración, selección, inducción, capacitación y calidad laboral de los empleados de la Corporación conforme a los criterios de desarrollo a escala humana y a las disposiciones legales establecidas y reglamentos vigentes.

11. Coordinar la realización de estudios sobre estructura, planta de personal, grupos de trabajo y mantener actualizado el manual específico de funciones y requisitos de la Entidad.

12. Coordinar la política y los programas de extensión, bienestar social y capacitación.

13. Dirigir el destino de los recursos financieros a través de la coordinación y supervisión de la operación de las normas y procedimientos establecidos, con el fin de garantizar una ágil controlada administración de dichos recursos.

14. Crear, mejorar y mantener mecanismos de coordinación con las diferentes dependencias del Instituto Departamental de Salud, con el fin de racionalizar la administración de los recursos de la entidad.

15. Velar por la organización y actualización de las normas y procedimientos del área administrativa al interior de la institución, con el fin de lograr su normal funcionamiento.

16. Crear, mejorar y mantener mecanismos de coordinación interinstitucional con organismos o entidades que tengan relación directa con la administración de los recursos del Instituto Departamental de Salud, según su competencia.

17. Emitir el concepto financiero correspondiente para la celebración de los contratos que requiera la Corporación para el fin de cumplir su misión.

18. Proponer y ejecutar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión financiera y presupuestal del Instituto.

19. Colaborar con la Oficina de Planeación en la elaboración del proyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión y el programa anual de caja que deba adoptar el Instituto.

20. Adelantar en coordinación con las demás instancias de dirección, dentro del marco de las funciones propias de la entidad, las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos.

21. Participar en la elaboración de sistemas de costos de los servicios de salud necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto Departamental de Salud.

22. Participar en los comités u otros organismos asesores del Instituto Departamental de Salud.

23. Supervisar el recaudo de los ingresos y los gastos del Fondo Seccional de Salud, informando a las instancias superiores.

24. Difundir las normas y actos administrativos de su competencia, que sean de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades del sector.

25. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

26. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 10o.- El Artículo 21 del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993 quedará así : DIVISION DE PRESUPUESTO Y CONTROL. A esta División le corresponden los siguientes funciones:

1. Desarrollar dentro de las normas establecidas en la ley el sistema de presupuestación, giros, recaudos y contabilización de recursos que por todo concepto ingresen y/o egresen del Instituto para atender el desarrollo del Sistema Territorial de Seguridad Social en Salud.

2. Supervisar el recaudo de los recursos que deben ingresar a salud, ejerciendo acción de inspección y control en la fuente a fin de detectar y evitar evasiones que afecten la prestación de servicios de salud en el Departamento.

3. Controlar el manejo de los recursos financieros para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos y con las normas orgánicas del presupuesto nacional.

4. Dirigir la elaboración del plan financiero de fuentes y usos de recursos de la Entidad, efectuar su seguimiento y proponer los correctivos necesarios, en coordinación con la oficina de Planeación.

5. Proponer a la Dirección del Instituto los cambios que se consideren pertinentes para mejorar la gestión presupuestal y financiera.

6. Determinar los mecanismos e instrumentos necesarios para el recaudo de fondos por concepto de rentas cedidas y otros con la orientación de la oficina de Planeación.

7. Planear, programar y adelantar las gestiones tendientes a la oportuna disposición de recursos financieros, tanto para la ejecución de programas como para garantizar el normal funcionamiento del Instituto.

8. Las demás funciones que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del cargo.

Artículo 11o.- El Artículo 22 del Decreto Ordenanzal No. 401 de 1993 quedará así: DIVISIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS. Son funciones de esta División las siguientes:

1. Dirigir, programar y coordinar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales del personal, de acuerdo con las políticas de la Entidad y las normas legales vigentes establecidas sobre la materia.

2. Mantener completamente actualizados los registros de personal en todos sus aspectos de rutinas y novedades.

3. Diseñar en coordinación con la oficina de Planeación una política de desarrollo, capacitación y formación del recurso humano dentro de una gestión a escala humana.

4. Producir con oportunidad y eficiencia la nómina del Instituto, las transferencias de funcionarios a administradores de pensiones y cesantías, las resoluciones de pago por concepto de servicios contratados y en general todos los actos administrativos que demanden su intervención.

5. Proponer a la Dirección los cambios, ajustes y modificaciones que se hagan necesarios para agilizar la gestión del personal en acuerdo a las normas vigentes.

6. Propender por la creación de una atmósfera o clima organizacional apto para desarrollar la visión y la misión del Instituto.

7. Las demás que la Dirección y las normas legales le asignen.

Artículo 12o. El Artículo 23 del Decreto Ordenanzal No. 401 de 1993 quedará así: DIVISIÓN DE APOYO LOGISTICO. Son sus funciones las siguientes:

1. Diseñar y aplicar mecanismos para la programación de suministros y elaborar el plan general de compras de bienes e insumos requeridos para el buen funcionamiento del Instituto Departamental de Salud.

2. Diseñar mecanismos para la inscripción, clasificación, calificación, registro y control de los proponentes del Instituto Departamental de Salud, de conformidad con las normas vigentes.

3. Elaborar los pliegos de condiciones y las minutas de contratos necesarios para la adquisición de los suministros e insumos que demande el Instituto Departamental de Salud.

4. Tramitar las órdenes de compra y los contratos que se derivan de las licitaciones adjudicadas.

5. Definir y aplicar métodos y procedimientos que permitan mejorar su gestión al interior de la entidad y del Sistema de Salud Departamental.

6. Diseñar, aplicar y controlar el funcionamiento del sistema de almacenes e inventarios, con el fin de facilitar la gestión general del Instituto Departamental de Salud.

7. Rendir informes periódicos a la Unidad Administrativa a solicitud de ésta, sobre las actividades realizadas por la División.

8. Elaborar periódicamente el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Departamental de Salud.

9. Promover y coordinar la aplicación de normas y procedimientos para la prestación de los servicios de transporte, mantenimiento, vigilancia, tipografía, asco, correspondencia, biblioteca, archivo y cafetería.

10. Programar y supervisar el desarrollo de actividades de naturaleza técnica en el área de mantenimiento de vehículos.

11. Proponer las normas técnicas y procedimientos, y dirigir su aplicación en el archivo de la institución, en relación con la recepción, conservación, clasificación, análisis y distribución de la documentación que configura el sistema de archivo, correspondencia y biblioteca.

12. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

13. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13o. - Créase La SUBDIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Son funciones de la Subdirección de Seguridad Social en Salud, las siguientes:

1. Impulsar el manejo descentralizado de los servicios públicos de salud, y adecuar el Sistema Público al marco del Sistema de Seguridad Social en Salud.

2. Desarrollar y aplicar los mecanismos que contribuyan a mejorar la calidad de los servicios de salud en todos los niveles de atención.

3. Desarrollar la capacidad técnica, administrativa y financiera de las instituciones prestadoras de servicios, con el fin de ajustarlos a las nuevas exigencias del sistema, apoyado en la actualización de su infraestructura y dotación bajo los principios de subsidiariedad y complementariedad donde sea necesaria.

4. Proponer, implantar y vigilar la aplicación de normas y procedimientos que mejoren la calidad de las ofertas públicas y privadas de servicios.

5. Impulsar las políticas, planes y programas necesarios para ampliar la cobertura y lograr la afiliación progresiva de la población al régimen contributivo y al régimen subsidiado.

6. Vigilar y autorizar el proceso de conformación, consolidación y funcionamiento de las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S.), la prestación del P.O.S. Subsidiado y del P.O.S. Contributivo por parte de los I.P.S.

7. Desarrollar acciones tendientes a mejorar la infraestructura existente, concluir obras iniciadas, mejorar la dotación de equipos y humana, y prever un sólido sistema de información.

8. Diseñar lineamientos de ordenación del Régimen de Referencia y Contrareferencia.

9. Mantener información actualizada sobre disponibilidad, oportuna y calidad en la prestación de servicios de los diferentes niveles de atención del departamento.

10. Dirigir la aplicación de las normas para autorizar la prestación de servicios de salud en determinados niveles de atención por parte de las fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro, y en general, a las personas jurídicas de derecho privado.

11. Elaborar y proponer normas sobre los servicios de salud del primer nivel de atención que se deban ofrecer, con el objeto de resolver la problemática de salud, de acuerdo con el perfil epidemiológico de cada municipio.

12. Proponer a través de convenios de desempeño la estrategia gradual de sustitución de subsidios a la oferta por los subsidios a la demanda.

13. Garantizar la atención a las personas vinculadas, en tanto se logre la ampliación de la cobertura de los regímenes contributivo y subsidiado.

14. Mejorar la capacidad técnica y administrativa de las I.P.S. y de las Empresas Sociales del Estado y vigilar su desempeño en condiciones de eficiencia, calidad y calidez.

15. Realizar el catastro hospitalario del Departamento y el mapa sanitario, a fin de detectar las principales necesidades en infraestructura hospitalaria y dotación; esto permitirá crear un plan consistente de crecimiento hospitalario para el Departamento.

16. Desarrollar un sistema eficiente de costos y facturación en los I.P.S. Públicas que garantice uso y utilidad eficiente de recursos asignados y obtenidos por sector de servicios

17. Fortalecer la capacidad de los entes locales para asumir plenamente las competencias que la Ley les asigna en salud, brindando especial énfasis a las acciones de apoyo a la gestión, la planeación y la descentralización institucional.

18. Monitorear y evaluar el grado de avance del proceso descentralizador y la capacidad técnico-administrativa de las Empresas Sociales del Estado.

19. Promover, garantizar y monitorear la calidad de los Servicios de Salud, a través de la implementación de indicadores de calidad y estándares mínimos que sirvan como referencia para autorizar el funcionamiento de I.P.S.

20. Aplicar un modelo de auditoría médica cuyo objetivo sea la evaluación sistemática y objetiva de la atención clínica, los procedimientos utilizados y el respeto a los derechos de las personas.

21. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14o.- Créase LA DIVISION DE DESCENTRALIZACION

Sus funciones serán las siguientes:

1. Diseñar y proveer los mecanismos necesarios para garantizar la afiliación y el aseguramiento de la población a nivel local y por extensión a todo el Departamento en los eventos de salud.

2. Elevar la capacidad de los municipios para vigilar y controlar el Sistema de Salud en lo que corresponde al primer nivel.

3. Orientar al municipio en coordinación con la Subdirección de Promoción y Prevención para que el ente local preste directamente o por contratación el Plan de Atención Básica (P.A.B.)

4. Asistir técnicamente a los entes locales en lo referente a la creación y organización de su Dirección Local de Salud de acuerdo a las características de cada municipio.

5. Elevar la destreza en la Administración de Recursos Físicos, Financieros y Humanos para garantizar la salud a los grupos más vulnerables.

6. Concientizar a los municipios sobre el carácter obligatorio de garantizar la prestación de Servicios de Salud a su población directa o indirectamente tanto a los vinculados como a los amparados por otro régimen.

7. Subordinar las acciones de salud en los municipios a un proceso local de Planeación de la Salud que debe estar en línea con el Plan Departamental de Desarrollo y a su vez con las políticas sectoriales que dicte el Gobierno.

8. Las demás que la Dirección y la Ley le asignen.

Artículo 15o.- Suprímase los artículos 24, 25 y 26 del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993.

Artículo 16o.- El artículo 27 del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993 quedará así: LA DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS. A la División de Infraestructura de Salud y Proyectos corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Asesorar y asistir a los municipios e instituciones de salud en la evaluación social y técnica de proyectos de inversión en salud.

2. Asesorar en la reorientación de los recursos de inversión de los municipios hacia la atención de la infraestructura del nivel primario.

3. Divulgar y promover a nivel regional y local, el programa de cofinanciación, e inducir el proceso en los municipios.

4. Prestar asistencia técnica a los municipios en:

- Identificación y definición del proyecto por parte del municipio, colaborándole en el diligenciamiento de la solicitud de cofinanciación y demás formatos sobre el perfil del proyecto.

- Realización de estudios de factibilidad técnica, cuando el proyecto lo amerite.

5. Asesorar a los municipios y entidades en la elaboración de diseños de obras civiles para la infraestructura sanitaria y de los servicios de salud.

6. Realizar la interventoría de obras civiles en aquellos casos en que los municipios lo requieran.

7. Adelantar el catastro hospitalario y el mapa sanitario del Departamento para proponer en coordinación con Planeación un plan de crecimiento de la infraestructura hospitalaria del Departamento.

8. Las demás que la Ley y las normas asignen.

Artículo 17o. El Artículo 28 del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993 quedará así: LA DIVISIÓN DE MEJORAMIENTO Y VIGILANCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Son funciones de esta División las siguientes:

1. Brindar la asistencia técnica y la orientación necesaria a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (I.P.S.), sean éstas hospitales o empresas sociales del Estado, Puestos y Centros de Salud a fin de elevar su eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de los servicios que prestan a la población, sobre todo a la más vulnerable.

2. Ejercer vigilancia, inspección y control de manera directa y por delegación de la Superintendencia Nacional de Salud sobre las EPS públicas, privadas y mixtas y la prestación de los servicios de salud, del Subsistema Público y Privado, sobre su oportunidad, costo, ética médica, universalidad, equidad, calidad y cumplimiento de normas de carácter técnico, social y humano que impliquen el ejercicio de la actividad médica.

3. Impulsar en las I.P.S. un proceso de desarrollo empresarial y gerencial moderno que les permita obtener patrones realmente aceptables de rendimiento y calidad en el servicio, mediante programas de mejoramiento institucional continuo y sostenible.

4. Orientar a las I.P.S. sobre la configuración de su plataforma jurídica, a fin de definir naturaleza jurídica, estatutos, reglamentación, adopción de sistemas de control interno y de Revisoría Fiscal.

5. Asistir técnicamente a las I.P.S. para que formulen una plataforma estratégica que reúna su prospectiva empresarial y su portafolio de servicios.

6. Operacionalizar el proceso de Planeación en las Empresas Sociales del Estado y en los Hospitales del Departamento a fin de alcanzar el Desarrollo Empresarial Hospitalario.

7. Generar la cultura de análisis y mejoramiento continuo de procesos como condición para alcanzar la calidad en el servicio.

8. Desarrollar indicadores de gestión y una metodología de seguimiento, inspección y control permanente para medir el avance en la prestación de los servicios, tutelando así el crecimiento normal de Sistema de Seguridad Social en Salud en el Departamento.

9. Implantar en las I.P.S. un sistema de información gerencial y operativo para facilitar el proceso de toma de decisiones.

Artículo 18o.- Créase LA DIVISIÓN DE RED SERVICIOS PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES. Con las siguientes funciones:

1. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia de las entidades que prestan servicios de salud en lo relativo a la prestación del servicio de urgencias, (Artículo 2o. de la Ley 10) y en lo pertinente al cumplimiento de normas de funcionamiento.

2. Tramitar la expedición de la autorización sanitaria y de funcionamiento a I.P.S.

3. Organizar y llevar el registro especial de las Instituciones de Salud del Departamento.

4. Formular en coordinación con la Oficina de Planeación la Red de Servicios de Salud del Departamento, y velar por su funcionamiento diseñando un sistema coherente de referencia y contrareferencia.

5. Responsabilizarse por el permanente y normal funcionamiento del Sistema de Comunicación de Salud, y su complementario el Sistema de Transporte de Ambulancias, con la máxima cobertura y alcance en el Departamento.

6. Asesorar en la formulación de planes de contingencia para prevenir y atender Emergencias y Desastres en el Departamento y verificar, que cada hospital, municipio en área de mediano y bajo riesgo disponga de su Sistema de Respuesta ante las catástrofes que se puedan presentar.

7. Diseñar el Mapa de Riesgos del Departamento, el Mapa de Comunicaciones y el Mapa de Referencia y Contrareferencia.

8. Realizar simulacros y eventos de capacitación que adiestren a la población civil y a las autoridades en los mecanismos de respuesta adecuada a la presencia de desastres.

9. Las demás que correspondan a su naturaleza, y que le sean asignadas por la Dirección.

Artículo 19o.- Créase LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD. Son funciones de esta Subdirección las siguientes:

1. Fomentar la promoción de la salud y la atención preventiva primaria, familiar y extrahospitalaria, con énfasis en las poblaciones rurales, urbanas marginadas y comunidades negras e indígenas en coordinación con las direcciones locales de salud.

2. Orientar a los municipios la definición de los servicios del primer nivel de atención, según el perfil epidemiológico de cada municipio.

3. Identificar, en coordinación con la Unidad de Planeación, los indicadores que deben utilizarse en la elaboración del diagnóstico de necesidades en Atención Primaria de la población del departamento.

4. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de Atención Primaria en Salud que se desarrollan en el departamento.

5. Identificar las necesidades de recursos humanos en salud para las áreas rurales y urbanas marginadas en el departamento.

6. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y actualización del personal del sector salud necesario para las áreas rurales y urbanas marginadas del departamento.

7. Promover la utilización de tecnología apropiada, de bajo costo y fácil localización en el nivel primario de atención.

8. Desarrollar el liderazgo en Atención Primaria en salud, a través de la orientación, capacitación y educación continua de individuos clave de todos los estratos de la sociedad.

9. Proponer, y participar en la elaboración de planes, programas y proyectos destinados a la prevención y control de las principales patologías orales y maxilofaciales en los grupos más vulnerables.